

ESTATUTOS
DEL PARTIDO REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO:

El Partido Republicano Social Cristiano, en adelante "el Partido", y que para efectos informativos y publicitarios se identificará con la siglas PRSC, se organiza a escala nacional de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política y en la legislación electoral vigente y, por ello, nos comprometemos formalmente a respetar el orden constitucional DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Se fundamenta en los valores y principios del Humanismo Cristiano, en las mejores tradiciones, cívicas, culturales y democráticas de los costarricenses, resaltando en sus decisiones y acciones los principios de respeto a la dignidad y vocación de la persona humana, la libertad, la justicia social, el bien común, el pluralismo ideológico y social, la solidaridad, la subsidiariedad y la democracia participativa. Su Domicilio Social será el cantón central de la Provincia de San José, La California, de la Embajada de Nicaragua, ciento cincuenta metros al este, Edificio Gris, numero veintisiete setenta y seis, avenida central, entre calles veintisiete y veintinueve. Las notificaciones oficiales serán recibidas por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos. El cambio de la sede central debe ser aprobado por la Asamblea Nacional y comunicado al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Público, mediante nota escrita con la respectiva transcripción del acuerdo en firme de la Asamblea Nacional en que se aprobó el cambio de sede central.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La divisa del Partido será una bandera rectangular formada por tres franjas horizontales: la superior de color azul, Pantone 289 C; una segunda central de color amarillo, Pantone 116 C, y una tercera franja inferior de color rojo, Pantone 187 C, y del mismo tamaño en su ancho. El azul significa la nobleza de la conciencia, el amarillo la luz que guía la verdad y el bien y el rojo la valentía de luchas siempre por la libertad, paz, justicia y la solidaridad.

ARTÍCULO TERCERO:

El Partido expresa su voluntad institucional de presentarse a los procesos electorales de ámbito municipal y nacionales, y de no subordinar sus decisiones ni acciones políticas a mandatos de organizaciones o estados extranjeros, salvedad hecha en cuanto a la facultad de pertenecer a organizaciones internacionales, particularmente afines a su posición doctrinaria e ideológica, absteniéndose de firmar declaraciones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO CUARTO:

Son principios doctrinarios del Partido:

a) Fundamentos históricos. El Partido Republicano Social Cristiano (PRSC) es un movimiento político-ideológico sustentado en los principios y valores de la democracia costarricense, de nuestro sistema republicano y en los fundamentos del Humanismo Cristiano. El Partido entiende por Humanismo Cristiano aquella forma de pensamiento que valora al ser humano por su naturaleza física y espiritual, y lo defiende contra todas aquellas formas de gobiernos totalitarios y materialistas que atentan contra la democracia y la naturaleza humana. El Partido entiende por Humanismo Cristiano un enfoque filosófico y de ninguna manera un

grupo confesional o de adhesión religiosa. El término "cristiano" se utiliza para subrayar la procedencia histórica de una serie de principios metapolíticos derivados del Cristianismo Social. Para el Partido, el Humanismo Cristiano se fortalece en los contenidos de las doctrinas sociales de la iglesia, los aportes de la filosofía social del Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia y la filosofía personalista de los teóricos de América Latina, que con tanto empeño se contraponen a las teorías mecanicistas y deterministas que aplastan y condenan al ser humano a una existencia únicamente naturalista. Históricamente, los ideales del Humanismo Cristiano que profesa el Partido se han hecho presente en la vida cotidiana de los costarricenses, desde los años 40 del Siglo XX y, por eso, afirma y defiende con sentimientos democráticos que todo costarricense tiene el derecho a tener oportunidades de labrarse mejores condiciones de vida, a ser libre y que ninguno que se halle bajo la protección de sus leyes pueda ser esclavizado. El Humanismo Cristiano en sus contenidos presenta una visión humanizada del universo, del mundo, la naturaleza, la sociedad, la familia, la persona. El Partido, en consecuencia, procura, desde la fortaleza y el sentido humanista de sus principios y valores, promover una Costa Rica más humana para todos, un país donde todos tengan reales posibilidades de desarrollo y realización personal, material y espiritual, en un contexto de paz, libertad, justicia social, solidaridad y participación popular, que les facilite la satisfacción de las necesidades humanas más sentidas y urgentes. El Partido promueve el respeto a las mejores tradiciones históricas, culturales y civilistas del país. Respeta su organización electoral y cree que el sufragio es una función cívica primordial y obligatoria, que se ejerce en votación directa y secreta por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil durante los procesos electorales.

b) Principios democráticos esenciales. La ideología del Partido es defensora, por la naturaleza de sus principios universales, de una Costa Rica democrática, libre e independiente. Asimismo, afirma la norma constitucional de que la soberanía reside exclusivamente en la Nación y que nadie puede arrogarse la soberanía y que quien lo hiciere cometería el delito de traición a la Patria. El Partido asume como un compromiso radical y orientador de su trabajo político y acción programática en democracia, la defensa y promoción de los derechos humanos, ya que toda persona es sujeto de derechos, en un contexto de respeto a la Carta Constitucional, a los Tratados Internacionales suscritos por el país, a las leyes y otras disposiciones jurídicas que nos rigen. Partiendo de una visión humana del hombre y de la sociedad, el Partido lucha por el desarrollo integral de todos y cada uno de los costarricenses. Lucha también por las ideas humanistas de una cultura para la vida, la convivencia pacífica y la paz social. Partiendo de las mejores tradiciones democráticas y cívicas de los costarricenses, resalta la necesidad de que los ciudadanos contribuyan solidariamente al desarrollo humano integral del país. El Partido aboga por una educación democrática, en democracia y para la vida democrática, con la que los protagonistas del fenómeno social de la educación construyan el conocimiento, a partir de experiencias críticas, dialógicas y creativas. Creemos en una educación en valores que forme ciudadanos críticos, creativos, emprendedores, responsables, solidarios, honestos, con destrezas, conocimientos y capacidades para construir su proyecto de vida, contribuir a la paz y al desarrollo nacional, amantes de su patria y respetuosos del orden jurídico y de los mejores valores y tradiciones de nuestro ser costarricense.

c) Afirmación de la ética. El Partido privilegia los valores éticos aplicados no sólo en la vida personal, familiar y profesional, sino también en el ámbito político, económico, ambiental, social y cultural. Estamos convencidos de que la

transparencia y la rendición de cuentas, como normativa de la relación Estado y sociedad civil, preconizan el fortalecimiento de valores morales, espirituales y sociales, propios de una sociedad de sana convivencia que, en la actualidad se ve enfrentada a dañinas patologías sociales y a las consecuencias del narcotráfico, en un mundo globalizado, que también globaliza el mal y la violencia.

d) Principios doctrinarios. La razón de ser del Partido está en el respeto absoluto que merece la dignidad y vocación de la persona humana como un ser dotado de razón, voluntad, libertad, inteligencia y espíritu, capaz de encontrar y practicar el bien y la verdad. Nuestro ideario defiende la primacía del Bien Común sobre el bien particular, como resultante de la solidaridad social. Creemos que toda actividad social, política y económica exige el establecimiento de condiciones externas que favorezcan el desarrollo integral de los ciudadanos, su perfeccionamiento y el mejoramiento de su calidad de vida. Estamos claros de que el Bien Común no se concreta solo en los bienes materiales, temporales, sino también en la riqueza espiritual de las personas, la familia y las organizaciones sociales llamadas sociedades intermedias. Creemos en el Estado Subsidiario como garante esencial del desarrollo nacional y del bienestar económico, ambiental, social y cultural de la población. Es responsabilidad del Estado dar respuesta a las exigencias del Bien Común con eficacia y participación ciudadana. Por consiguiente, creemos que los poderes públicos deben suplir y conceder ayuda a los ciudadanos, sin violentar sus derechos ni eliminar la iniciativa privada, y reconociendo el valor, los aportes y la independencia de los distintos grupos sociales en la construcción del Bien Común. El Partido, creyendo en los principios y valores aquí proclamados, se declara decididamente defensor de la paz, la justicia social, la libertad, la solidaridad social y la fraternidad. En su trabajo diario, propiciará el quehacer conciliador, la convivencia en hermandad, el diálogo y la concertación social, como

soluciones a los problemas nacionales. Respetará y fortalecerá el Estado Social de Derecho imperante en Costa Rica, como derivación suprema de nuestro sistema republicano y del Humanismo Cristiano, así como todos y cada uno de los principios constitucionales, y lo hará con espíritu republicano, democrático, pluralista y de conveniencia nacional. De acuerdo con nuestro Humanismo Cristiano afirmamos la defensa del pluralismo político, ideológico y social, con el que hombres y mujeres, en igualdad de condiciones, participen en libertad, construyendo, con esfuerzos personales, colectivos y constancia, una Costa Rica cada día más justa, próspera, solidaria, inclusiva; es decir, más humana

e) Principios programáticos. Defiende los valores familiares y, por la filosofía de sus principios, acepta que la familia, por derecho natural y por ser fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Asimismo, propugna que el matrimonio es la base esencial de la familia y que este descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. El Partido considera que el desarrollo nacional integral se inicia con el desarrollo de la familia, por ser núcleo fundamental de la sociedad. Como planteamiento ético-jurídico apoyamos todas aquellas políticas públicas e institucionales que resguardan la paridad de género. Rechazamos todas aquellas discriminaciones contrarias a la dignidad y vocación humanas. Creemos que la riqueza no debe concentrarse en pocas manos ni al margen de la justicia ni de la solidaridad; por eso, creemos en una economía ecológica y social de mercado de fundamentos cristianos; es decir, una economía, ni socialista ni liberal, basada en principios humanos que genere riqueza; pero que la distribuya con justicia social para mejorar la calidad de vida de todos los costarricenses. El Partido afirma su vocación ecológica, como vocación moral para luchar a favor del medio ambiente y los recursos naturales. Sentimos el deber moral, frente a las nuevas generaciones, de proteger la calidad de los ambientes natural y humano como

responsables de su cuidado y administración. Creemos que no hay desarrollo de la persona sin libertad ni justicia social. El acceso de todo hombre y toda mujer a mejores condiciones de vida humana es un elemento esencial para alcanzar la paz social, la armonía y el bienestar de la sociedad costarricense. Gozar de un techo, trabajo decente, sana alimentación, salud y educación de calidad, es un derecho de todo ciudadano. Consideramos necesario combatir, con toda energía, aquello que limite el desarrollo de la familia costarricense y su derecho a mejores condiciones de vida. Lucharemos por una Costa Rica en prosperidad, sin desequilibrios ni odiosas desigualdades. El desarrollo de la justicia no se da en términos de una confrontación, pues la experiencia enseña que se logra más con la cooperación, el diálogo, la concertación, la participación y la aparición de una verdadera conciencia social en términos de "amaos los unos a los otros". En el ejercicio programático de un gobierno rechazamos el individualismo materialista, egoísta y contrario al Bien Común, así como todo colectivismo totalitario reductor de las personas, comunidades y, en general, de la sociedad.

f) Por una nación en prosperidad, con este propósito, nuestro país requiere de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y en el disfrute de los beneficios de estas, para enfrentar los desafíos de un siglo en el que la brecha social se ha profundizado en los últimos años y el que los graves problemas universales llegarán a afectar la vida de nuestros pueblos, que no solo son globales, sino que requieren también soluciones globales: el cambio climático, el deterioro de los ambientes natural y humano, el envejecimiento de la población, la urbanización desordenada, la falta de agua potable, la creciente desigualdad social en democracia, la expansión de la drogadicción, la guerra entre los carteles del narcotraficantes, el terrorismo, la severa desnutrición en la niñez, el desempleo, la caída de la tasa de reemplazo (nacimientos), el alto riesgo de las pandemias

mortales. Conscientes de que vivimos en real interdependencia global con otros pueblos y sus culturas, no ignoramos tales problemas, junto a los nacionales, y, por ello, el aporte de nuestro pensamiento republicano, democrático y humanista, a la vida nacional e institucional, dará mayores posibilidades a nuestros conciudadanos de una vida más digna y próspera.

ARTÍCULO QUINTO:

Son fines del Partido:

- a)** Respetar y defender los preceptos de la Constitución Política de Costa Rica y lo dispuesto en las leyes de la República.
- b)** Promover el desarrollo integral de cada costarricense y de todos los costarricenses que habitan en el país, sin discriminación alguna, en un ambiente de paz, libertad, igualdad, democracia, solidaridad, verdad, y justicia social.
- c)** Contribuir al mejoramiento de la democracia costarricense, tanto en su conceptualización política, como forma de vida y en su práctica electoral, haciendo énfasis en los fundamentos éticos en el ejercicio de los derechos políticos y la ciudadanía.
- d)** Velar por la independencia y control recíproco de los Poderes de la República, constitutivos de nuestra República, y por la efectividad funcional de las otras instituciones del Estado costarricense.
- e)** Orientar sus decisiones y acciones hacia la construcción de un modelo de desarrollo humano integral, inspirado en el Humanismo Cristiano.
- f)** Asegurar la representación paritaria de género en todos los órganos del Partido, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO.
CAPÍTULO PRIMERO.
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO SEXTO:

Son miembros militantes del Partido quienes:

- a)** Conozcan y cumplan fielmente lo establecido en estos Estatutos y en el Programa Ideológico-Político Nacional del Partido.
- b)** Observen los reglamentos y otras disposiciones emanadas de los órganos y las autoridades competentes del Partido.
- c)** Contribuyan económicamente en los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades.
- d)** Participen en las actividades y los eventos del Partido, aportando sus opiniones, ideas y observaciones que lo fortalezcan.
- e)** Realicen responsablemente todas aquellas acciones o tareas, a lo interno del PRSC o fuera de este, que les sean solicitadas o encargadas por autoridad competente del Partido.
- f)** Profesen los valores y principios de la democracia y del Pensamiento Socialcristiano.
- g)** Manifiesten voluntariamente su interés de integrarse al Partido y que no pertenezcan a otro partido político de escala cantonal, provincial o nacional. Sus nombres deberán estar inscritos en el Padrón de Militantes. Para la formalización de dicho padrón se llevará un libro de militantes. Su custodia le corresponderá a la Secretaría General del Partido.
- h)** Las solicitudes de afiliación al PRSC, en calidad de militantes, serán conocidas por su Comité Ejecutivo Superior, el que las resolverá en la sesión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

DERECHOS Y DEBERES DE MILITANTES: Los militantes del Partido tienen estos derechos:

- a)** Afiliarse y desafiliarse libremente, según su propia decisión.
- b)** Elegir y ser electo, en su condición de militante, en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.
- c)** Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- d)** Participar de forma paritaria en materia de género.
- e)** Ejercer acciones, a lo interior del Partido y en el campo jurisdiccional, para combatir acuerdos de los órganos partidarios que estimen contrarios a la ley y a estos Estatutos; lo mismo para denunciar las actuaciones de sus miembros que estime indebidas
- f)** Recibir formación y capacitación políticas, preferentemente en materia ideológica, en democracia, en el estado de la Nación, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueren electos para ejercerlas.
- g)** Conocer de todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- h)** Ser objeto de aplicación respetuosa y objetiva del ordenamiento jurídico, relativo a los procedimientos sancionatorios internos, por parte de las autoridades partidarias competentes.

- i)** Plantear ante los órganos del Partido observaciones, proyectos, ideas, direccionados a mejorar la buena marcha de este, con sustento en los fundamentos, principios y fines contenidos en estos Estatutos.
- j)** Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, respetando la normativa de la democracia interna y observando nuestro pensamiento ideológico.
- k)** Solicitar información sobre el manejo de las finanzas del Partido.

Los militantes del Partido tienen los siguientes deberes:

- a)** Compartir los fundamentos y las finalidades del Partido y colaborar en la consecución de estas.
- b)** Respetar y seguir la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Acatar y cumplir el procedimiento democrático interno y las sanciones que reciba por incumplimiento de deberes.
- e)** Contribuir económicamente, según sus posibilidades para adquirir la condición de militante.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad y vocación de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria, dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.

- i)** Rendir explicaciones y cuentas de manera transparente sobre sus actuaciones tanto como miembro de las estructuras del Partido, como si desempeñare cargo público alguno, cuando sean requeridas para tales efectos.
- j)** Participar responsablemente, una vez seleccionado, en los procesos de capacitación organizados por el PRSC, salvedad hecha por fuerza mayor que se lo impida, bien sea que vaya a ocupar un cargo dentro de la estructura interna del Partido o cargo público alguno.
- k)** Asistir puntualmente a las sesiones del órgano en el cual fue nombrado y justificar verbalmente con antelación a la Presidencia o Secretaria su ausencia a la sesión y, posteriormente, por escrito tal ausencia cinco días hábiles pasada la sesión.
- l)** Evitar que los intereses personales obstaculicen el logro del bien particular del PRSC.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.

ARTÍCULO OCTAVO:

Para su mejor funcionamiento, el Partido contará con los siguientes órganos:

- a)** De representación legal.
- b)** De acción política.
- c)** Tribunales de: Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Alzada,
- d)** Fiscalía General.

En todos estos órganos se cumplirá con la paridad de género. La edad mínima para integrar estos órganos y sus comités es de dieciocho años.

CAPÍTULO PRIMERO.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO NOVENO:

Son órganos de representación legal los siguientes:

- a)** Asamblea Nacional,
- b)** Comité Ejecutivo Superior,
- c)** Asambleas Provinciales, una por provincia, y sus comités ejecutivos,
- d)** Asambleas Cantonales, una por cada cantón del país, y sus respectivos comités ejecutivos, sin asambleas distritales.

ARTÍCULO DÉCIMO:

La Asamblea Nacional estará constituida por setenta delegados, total corresponde a los diez delegados designados por cada una de las siete Asambleas Provinciales, quienes deben ser miembros militantes del Partido, de forma tal que se cumpla la paridad de género. Es la máxima autoridad partidaria.

Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Superior y serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros, órganos, comisiones y asambleas y comités del Partido; los Expresidentes, Exprimeras Damas de la República que sean militantes del Partido, las o los Presidentes Honorarios, militantes del Partido, propuestos por el Comité Ejecutivo Superior y ratificados por la propia Asamblea Nacional por una votación de al menos dos terceras partes de Asambleístas presentes; las personas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto a los principios de participación política por género, ordenados en el artículo 2 del Código

Electoral. Serán propuestas por el Comité Ejecutivo Superior y ratificados por la propia Asamblea Nacional.

Además de los setenta delegados, los Expresidentes de la República, Ex primeras Damas de la República, las o los Presidentes Honorarios y las personas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto a los principios de participación política por género, ordenados en el artículo 2 de Código Electoral; la Asamblea Nacional, también estará, igualmente constituida por las y los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior; dos autoridades municipales republicanas de elección popular. Deben ser militantes del Partido. Serán nombrados por el Comité Ejecutivo Superior y ratificados por la propia Asamblea Nacional, con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Asimismo, formará parte de la Asamblea Nacional el candidato a la Presidencia de la República, una vez sea electo en firme por la Asamblea Nacional. También formarán parte de la Asamblea Nacional: Dos Representantes – mujer y hombre – de cada una de las Organizaciones Nacionales Sectoriales Republicanas, estipuladas en este Estatuto.

Serán nombrados por el Comité Ejecutivo Superior del Partido, y requieren ratificación de la Asamblea Nacional del PRSC, debiendo respetarse la paridad de género. La Organización de Mujeres está representada por dos de ellas. El plazo de sus cargos será por cuatro años.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-005-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2016, Resolución DGRE-045-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2016, Resolución DGRE-001-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-04-2017, Resolución DGRE-068-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-04-2021, Resolución DGRE-0060-DRPP-2021

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Son funciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

a) Nombrar, de su seno, a los militantes que integrarán el Comité Ejecutivo Superior: un Presidente, siete vicepresidentes, un Secretario General y un Tesorero, así como sus correspondientes suplentes, quienes suplirán a los titulares en su ausencia, asegurando la representación de paridad de género establecida por Ley.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2016, Resolución DGRE-045-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2016, Resolución DGRE-001-DRPP-2017

b) Elegir los candidatos a cargos de elección popular: legislativos y presidenciales, y ratificar a los candidatos municipales o designarlos si la asamblea cantonal no los nombra, todo de acuerdo con los requisitos legales exigidos para cada uno de estos cargos públicos, observando lo estipulado en estos Estatutos y la paridad de género.

c) Definir la orientación política del Partido.

d) Acordar las modificaciones a estos Estatutos con votación calificada de dos terceras partes del total de los miembros presentes.

e) Conocer, aprobar o improbar el informe financiero-contable de la Tesorería del Partido.

f) Darse su propio reglamento interno y aprobar los demás reglamentos que regularán los nombramientos de los órganos del PRSC y los distintos procesos de escogencia de candidatos y candidatas a puestos de elección popular. Dichas designaciones, necesariamente, requerirán la ratificación de la asamblea nacional del partido, salvo que se trate de convenciones para la designación del candidato o la candidata a la Presidencia de la República, en cuyo caso la voluntad mayoritaria de ese proceso se tendrá como firme.

- g)** Recibir la respectiva información de las remociones de militantes que acuerde el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así corresponda.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2016, Resolución DGRE-045-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2016, Resolución DGRE-001-DRPP-2017*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

El Comité Ejecutivo Superior estará integrado por un Presidente, siete vicepresidentes, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes para cada cargo. Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior tendrán las funciones siguientes:

- a)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- b)** Convocar a todos los procesos de elecciones internas.
- c)** Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones a cargo del Estado, se destinará un cinco por ciento (5%) para capacitación atendiendo la paridad de género y un diez por ciento (10%) para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral. Y de la supracitada contribución del Estado el ochenta y cinco por ciento (85%), para el cumplimiento de las responsabilidades legales asumidas por el Comité Ejecutivo Superior del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-125-DRPP-2017

- e)** Cuidar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal

Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el electoral.

f) Definir el lugar adonde se ubicará la sede oficial del Partido y comunicarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal. Con tal propósito, se señalan las direcciones electrónicas siguientes: republicanos@gmail.com y como la accesoria: dolanescu@hotmail.com y rsotomayoragu@hotmail.com

g) Velar por que sus miembros cumplan fielmente con sus funciones de conformidad con el Estatuto.

h) De conformidad con los incisos m) y n) del Artículo cincuenta y dos del Código Electoral, la Tesorería, mediante una página web del Partido, publicará el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza. En dicha página, se harán públicos los nombres y el número de cédula de sus contribuyentes. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; así mismo, dichos aportes serán publicados en un mural que al efecto diseñará la Tesorería, el cual estará ubicado en la sede central del Partido. De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes depositados en las cuentas bancarias del partido a favor de los candidatos y las candidatas de elección Popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular, Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante.

i) Corresponde al Comité Ejecutivo Superior regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos por los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de los precandidatos y las precandidatas, así como sus fotografías, en procesos de elección interna, podrán difundirse mediante volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales y televisivas, panfletos, periódicos nacionales y locales, perifoneo, calcomanías, uso de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto por celulares, así como en la propia página web del Partido. Para la regulación del uso equitativo de estos medios, el Comité Ejecutivo Superior emitirá en cada proceso electoral interno un manual de uso y procedimientos de publicidad efectiva.

j) Corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo Superior y a la Secretaría General y la Tesorería la representación legal y extrajudicial de los asuntos del Partido y tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma del Partido. A la Secretaria o Secretario General se le otorga la potestad certificadora, para que pueda certificar, con vista en el libro de actas de asambleas nacionales, las actas del PRSC.

k) Darse su propio reglamento interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional.

l) Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

Asimismo, formará parte del Comité Ejecutivo Superior, el candidato a la Presidencia de la República, una vez electo en firme por la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2016, Resolución DGRE-045-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2016, Resolución DGRE-001-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en el párrafo final del inciso l) la asamblea de marras aprobó adicionar que el candidato a la Presidencia de la República, una vez electo y en firme por la Asamblea Nacional integrará el Comité Ejecutivo Superior. Al respecto, el partido político deberá cumplir lo señalado en el considerando de fondo de la resolución supra citada.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-125-DRPP-2017

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Superior:

uno. Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior:

a) La representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.

b) Ejercer, junto con la Secretaría General y el tesorero, del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar mediante acta notarial, su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior.

c) Presidir el Comité Ejecutivo Superior y, conjuntamente con la Secretaría General, coordinar el funcionamiento y la actividad de este órgano de representación legal.

d) Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.

e) Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

dos. Son funciones de la Secretaría General:

a) Ejercer, junto con la Presidencia y el tesorero, del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

- b)** Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de representación legal.
- c)** Coordinar el trabajo partidario con los diversos órganos del Partido y mantener las mejores relaciones con estos.
- d)** Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Mantener permanentemente actualizado el registro de militantes, contentivo de la información básica de ellos.

tres - Son funciones del Tesorero:

- a)** Ejercer, junto con la Presidencia y la Secretaría General, del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- b)** Controlar y registrar todo lo relativo al movimiento económico del Partido.
- c)** Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.
- e)** Crear un Registro de Contribuyentes, el que deberá incluir, al menos, el monto y origen de cualquier clase de contribución privada que se reciba, indicando también la identidad de los contribuyentes e informar trimestralmente, con dichos detalles, al Comité Ejecutivo Superior. El original de este informe será entregado al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el inciso h) del artículo Décimo Segundo anterior. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente.

g) Promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.

h) Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del Partido y de sus procesos electorales internos.

cuatro - Son funciones de los Vicepresidentes:

a) Coadyuvar en las labores de organización del partido.

b) Cumplir las tareas que le sean asignadas por la Presidencia y/o el Comité Ejecutivo Superior.

cinco - Los miembros suplentes respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Superior, de la Asamblea Nacional y demás organismos al que por el ejercicio del cargo deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días. En caso de ausencia permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Nacional elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo de treinta días.

seis - Son funciones del Candidato presidencial y su suplente:

Son funciones del candidato presidencial: Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Superior y, ejercer como candidato presidencial, e igualmente velar por la buena marcha del Partido. Y, las de su suplente en el Comité Ejecutivo Superior: Suplir al candidato presidencial, en caso de ausencia temporal, para que ejerza funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Superior con derecho a voz y voto. En las otras sesiones participará con derecho a voz.

Igualmente se mantendrá como suplente hasta que el candidato presidencial ostente su condición como tal.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-01-2017, Resolución DGRE-027-DRPP-2017
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-125-DRPP-2017. Sin embargo, se deniega la reforma parcial al artículo trece, inciso d) del Estatuto partidario, según lo indicado en el Considerando de Fondo.*

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

Cada Asamblea provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, nombrados siguiendo lo establecido en este Estatuto y conforme a las leyes electorales vigentes. La Asamblea Provincial funge como autoridad máxima del PRSC en su Provincia y tiene las siguientes funciones:

- a)** Elegir su Comité Ejecutivo, integrado como mínimo por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, y sus suplentes.
- b)** Elegir los delegados a la Asamblea Nacional procurando que la mayor cantidad posible de cantones queden representados en ella por un delegado o una delegada.
- c)** Orientar la acción política del Partido en la respectiva provincia, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.
- e)** Promover siempre la participación política ciudadana y la apertura a la participación activa y constante de la juventud, junto a miembros de mayor experiencia en la gestión sociopolítica.
- f)** Elegir un Fiscal Propietario sin suplente.

Corresponde a este Comité Provincial:

- a)** ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.
- b)** Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones,
- c)** Aquellas señaladas en el Código Electoral, o las establecidas en éste Estatuto o las que se le otorgue por acuerdo firme del Comité Ejecutivo Superior o la Asamblea correspondiente, siempre de conformidad con la ley y el Estatuto.
- d)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.
- e)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos y reglamentos partidarios.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos Provinciales, tendrán las siguientes funciones:

El Presidente:

- a)** Presidir el Comité Ejecutivo correspondiente.
- b)** Coordinar y coadyuvar con el presidente del Comité Ejecutivo Superior toda actividad partidaria.
- c)** Ejecutar los acuerdos de su respectiva Asamblea y de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Respetará el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

En cuanto a la Secretaría:

- a)** Confeccionar las actas de las sesiones de su correspondiente Asamblea y de su respectivo Comité Ejecutivo.
- b)** Recibir, comunicar y archivar la correspondencia.
- c)** Coordinar y coadyuvar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior toda actividad partidaria.
- d)** Ejecutará los acuerdos de su respectiva Asamblea y su Comité Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior.
- f)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

En cuanto a la Tesorería:

- a)** Coordinar, ejecutar, respetar y hacer respetar los acuerdos de su Asamblea, los correspondientes de su Comité Ejecutivo, los de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- b)** Acatar y coordinar todas las directrices y orientaciones de la Tesorera o Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias. Todo lo anterior aplica, para los integrantes suplentes de los Comités Ejecutivos Provinciales.

El Fiscal propietario sin suplente tendrá las funciones siguientes:

- I)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- II)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- III)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- IV)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como Fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

En las asambleas cantonales participaran miembros afiliados al PRSC que tengan domicilio electoral en ese cantón. La Asamblea Cantonal funge como autoridad máxima del PRSC en su cantón y tiene las siguientes funciones:

- a)** Elegir un Comité Ejecutivo Cantonal compuesto al menos por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, con sus respectivos suplentes,
- b)** Recibir los informes de las tareas cumplidas por la respectiva Fracción Municipal y fijarle lineamientos y áreas prioritarias de acción
- c)** Elegir cinco delegados cantonales ante la respectiva Asamblea Provincial, sin elegir suplentes.
- d)** Proponer a los candidatos a Síndicos, Concejales de distrito, a los candidatos a Intendentes y vice Intendentes y miembros de los Concejos Municipales de Distrito, y sus suplentes cuando corresponda.

d) Designar los candidatos a Intendentes, vice Intendentes, concejales municipales de distrito, concejales de distrito, síndicos propietarios y suplentes, regidores propietarios y suplentes, y alcaldes y vicealcaldes municipales, para la respectiva ratificación por parte de la Asamblea Nacional. En los cantones en donde no sea posible realizar las asambleas cantonales, la elección de dichos candidatos la realizará la Asamblea Nacional.

e) Supervisar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los miembros del Concejo Municipal invocados por el Partido, que hayan resultado electos.

f) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del partido.

g) Promover siempre la participación política ciudadana y la apertura a la participación activa y constante de la juventud, junto a miembros de mayor experiencia en la gestión sociopolítica,

h) Elegir un Fiscal Propietario sin suplente.

Corresponde a este Comité Ejecutivo Cantonal:

a) ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.

b) Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.

c) Aquellas señaladas en el Código Electoral, las establecidas en este Estatuto o las que se le otorgue por acuerdo firme del Comité Ejecutivo Superior o la Asamblea correspondiente, siempre de conformidad con la ley y el Estatuto.

d) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

e) Respetar el Código Electoral, estos Estatutos y reglamentos partidarios.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos Cantonales, tendrán las siguientes funciones: el Presidente:

- a)** Presidir el Comité Ejecutivo correspondiente.
- b)** Coordinar y coadyuvar con el Presidente del Comité Ejecutivo Superior y el Presidente Provincial toda actividad partidaria.
- c)** Ejecutar los acuerdos de su respectiva Asamblea, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

En cuanto a la Secretaría:

- a)** Confeccionar las actas de las sesiones de su correspondiente Asamblea y de su respectivo Comité Ejecutivo.
- b)** Recibir, comunicar y archivar la correspondencia.
- c)** Coordinar y coadyuvar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior y el Secretario Provincial toda actividad partidaria.
- d)** Ejecutar los acuerdos de su respectiva Asamblea y su Comité Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- e)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior.
- f)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias.

En cuanto a la Tesorería:

- a)** Coordinar, ejecutar, respetar y hacer respetar los acuerdos de su Asamblea y los correspondientes de su Comité Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- b)** Acatar y coordinar todas las directrices y orientaciones de la Tesorera o Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Respetar el Código Electoral, estos Estatutos, los reglamentos partidarios y los acuerdos de su respectivo Comité y del Comité Ejecutivo Superior.
- d)** Todos aquellos otros deberes que le impongan las leyes o las disposiciones partidarias. Todo lo anterior aplica, para los integrantes suplentes de los Comités Ejecutivos Cantonales y Provinciales.

El Fiscal propietario sin suplente tendrá las funciones siguientes:

- I)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- II)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- III)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- IV)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como Fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÓRGANOS DE ACCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Las fracciones municipales y la Fracción Legislativa se constituyen en órganos de acción política.

También son órganos de acción política las Organizaciones Nacionales Sectoriales Republicanas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-04-2017, Resolución DGRE-068-DRPP-2017

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Las fracciones municipales estarán integradas por todos los regidores propietarios y suplentes y por todos los síndicos propietarios y suplentes electos por voluntad popular, en sus respectivos cantones, y que ejerzan sus funciones como tales, así como aquellos que den su adhesión al PRSC. También, formará parte el alcalde o la alcaldesa, y vicealcaldes, cuando sean militantes del Partido. Las fracciones municipales se dictarán sus propios reglamentos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional. Tendrá un jefe y un subjefe de fracción, elegidos de su propio seno.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Cada fracción municipal tiene la representación del Partido en la municipalidad del cantón y debe contribuir con su labor responsable y transparente al desarrollo humano integral de los habitantes del cantón, sustentada en los principios y valores de la democracia y de nuestro sistema republicano, en el Pensamiento Socialcristiano, en lo estipulado en estos Estatutos y en las directrices emanadas de los órganos del Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Los integrantes de las fracciones municipales están sujetos a las directrices de la respectiva Asamblea Cantonal y de la Asamblea Nacional, en su condición de militantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Cada fracción municipal rendirá trimestralmente un informe de sus labores a la Asamblea Cantonal y al Comité Ejecutivo Superior del PRSC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

La Fracción Legislativa estará conformada por todos los diputados y las diputadas militantes del Partido, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones en la Asamblea Legislativa y rendirá un informe trimestral de labores al Comité Ejecutivo Superior del PRSC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

La Fracción Legislativa ostenta la representación oficial del Partido en la Asamblea Legislativa y tiene la responsabilidad de mantener en alto su nombre y de actuar conforme los fines, principios y valores expresados en estos Estatutos y lo que se establezca en el Programa Ideológico-Político Nacional del Partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Como miembros militantes del Partido los diputados y las diputadas estarán sujetos a las decisiones de carácter político emanadas de la Asamblea Nacional.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

La Fracción Legislativa se dará su propio reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO BIS:

Otros órganos de acción política son: Las Organizaciones Nacionales Sectoriales a saber: Organización Nacional de Empresarios Republicanos en adelante Organización de Empresarios Republicanos que permitirá la integración de los empresarios o emprendedores partidarios republicanos entre ellos mipymes u otras empresas locales o nacionales pequeñas, medianas o grandes. Organización Nacional de Profesionales Republicanos (en adelante Organización de Profesionales Republicanos), que permitirá la integración de profesionales partidarios republicanos. Organización Nacional de Municipalistas Republicanos (en adelante Organización de Municipalistas Republicanos) que permitirá la integración de municipalistas republicanos, ya sean candidatas o candidatos, autoridades municipales actuales o que han ejercido como regidoras, regidores, síndicas, síndicos, integrantes de Consejos de Distrito o Concejos Municipales de Distrito; ejecutivos, alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes o vicealcaldesas, intendentes o viceintendentes; así como directivos o ejecutivos de ligas, federaciones, uniones de gobiernos locales o instituciones gubernamentales municipalitas. Organización Nacional de Personas Republicanas de Organismos Intermedios (en adelante Organización de Personas de Organismos Intermedios) que permitirá la integración de personas republicanas, ya sea vinculadas, afiliadas, asociadas o que han ejercido o ejercen autoridad en las diferentes organizaciones sociales -por ejemplo- comités de vecinos, de aguas o caminos, asociaciones de desarrollo comunal; asociaciones de padres o estudiantes, patronatos escolares, juntas de educación o administrativas; comités de deportes, cultura, recreación; consejos de iglesias o asociaciones o comités protectores de la naturaleza; asociaciones

campesinas, rurales, urbanas, de productores, transportistas, comerciantes o consumidores, solidaristas, sindicales, de emprendedores o cooperativistas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-04-2017, Resolución DGRE-068-DRPP-2017. Se adiciona el artículo vigésimo cuarto (bis). Sin embargo, es necesario aclarar que de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral, la organización y demás asuntos concernientes a los procesos electorales internos de los partidos políticos son competencia del Tribunal de Elecciones Internas según lo descrito en el considerando de fondo de la resolución.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-04-2021, Resolución DGRE-0060-DRPP-2021; sin embargo, de la lectura del artículo supra, se tiene que la reforma propuesta eliminó la frase "(...) que permitirá la integración de los empresarios o emprendedores partidarios republicanos entre ellos mipymes u otras empresas locales o nacionales pequeñas, medianas o grandes. (...)", ahora, si bien dicha supresión no atenta perse contra la normativa electoral vigente, resulta necesario advertir a la agrupación política que dicha exclusión conlleva a una lectura confusa del articulado que nos ocupa.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS ÓRGANOS DE ÉTICA, DISCIPLINA, ELECCIONES Y ALZADA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Son órganos de ética y disciplina, elecciones y alza los siguientes:

- a)** El Tribunal de Ética y Disciplina.
- b)** El Tribunal de Elecciones Internas.
- c)** El Tribunal de Alzada. Cada uno de estos órganos, de su propio seno, designará a un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, que sean militantes del Partido, nombrados por la Asamblea Nacional. Quienes sean electos no podrán aspirar a puestos de elección popular del Partido ni dar adhesión a algún movimiento internos o tendencia del Partido. Deberán de gozar de autoridad moral para integrarlos. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional. Por ser competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, quién conoce en primera

instancia las denuncias presentadas por las faltas cometidas, si es contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, al momento de realizar la investigación a las personas que ostentan puestos, en este Tribunal, deberán inhibirse del cargo y, en consecuencia, actuarán los suplentes designados en la Asamblea Nacional, con el fin de realizar el proceso correspondiente. En la elección de sus miembros se observará lo establecido en materia de paridad de género. Quienes formen parte de la estructura organizativa del PRSC podrán integrar estos tribunales. El Tribunal de Elecciones Internas estará integrado por cinco propietarios y tres suplentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-07-2015, Resolución DGRE-171-DRPP-2015.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:

Todos los reglamentos de los tribunales serán propuestos por el Comité Ejecutivo Superior, previa coordinación con los miembros de cada tribunal, y deben ser aprobados por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional y estar acordes con lo indicado en estos Estatutos y en el Código Electoral. Los acuerdos de dichos tribunales serán aprobados con mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano competente para valorar las faltas de los miembros y órganos del Partido y para establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y su respectivo reglamento y observando criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Sus integrantes deben ser personas de probada solvencia moral y actuar con absoluta independencia en la toma de decisiones en el marco de este Tribunal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Este Tribunal es el órgano encargado de velar por la ética pública y la disciplina interna del Partido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Todo acto voluntario de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de estos Estatutos, el Programa ideológico-Político Nacional, acuerdos o disposiciones de cualquier órgano del Partido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina impondrá a los militantes del Partido son:

- a)** Amonestación privada escrita.
- b)** Amonestación pública.
- c)** Suspensión temporal de las funciones asignadas.
- d)** Remover del cargo que desempeñe cualquier miembro de los distintos órganos del Partido. Quienes sean afectados por este Tribunal tiene el derecho de recurrir al Tribunal de Alzada.
- e)** Suspensión de su condición de militante.
- f)** Expulsión del Partido.

La imposición de las anteriores sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina. Las resoluciones emitidas por este Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. En caso de que la sanción sea la expulsión del Partido, la Asamblea Nacional puede

recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, según relación falta-sanción. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea Nacional. Asimismo, cuando se establezcan procesos contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas deberán inhibirse del cargo y entrarán a sustituirlos los respectivos suplentes designados en la Asamblea Nacional con el fin de realizar el proceso correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina las siguientes:

- a)** Estudiar todo caso de denuncia de indisciplina, de faltas a la ética y la moral de los militantes del Partido, dentro y fuera del Partido, excepción hecha de los anónimos, de conformidad con lo señalado por estos Estatutos y sus reglamentos, y resolver observando el debido proceso.
- b)** Iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.
- c)** Abrir un expediente para cada denuncia recibida, recabar las pruebas que correspondan y resolver conforme lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.
- d)** Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio responsable de la política.
- e)** Mantener informado al Comité Ejecutivo Superior de las denuncias recibidas, de las gestiones que realiza y de las resoluciones que toma.

f) Incluir en su reglamento las normas que regularán el procedimiento disciplinario, contra los militantes, respetando lo ordenado en estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

El Tribunal de Elecciones Internas es el órgano del Partido encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso electoral interno, así como resolver los conflictos que se susciten en estos procesos, con independencia administrativa y funcional; para ello, dispondrá del respectivo y necesario presupuesto, elaborará los procedimientos de cada caso y los someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá aclaración o adición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Son funciones del Tribunal de Elecciones Internas las siguientes:

- a)** Velar por el cumplimiento de los reglamentos que normen todos los procesos internos de elección; así como aquellas propuestas de modificación en materia eleccionaria establecida en estos Estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional.
- b)** Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del Partido, en el ámbito nacional.
- c)** Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Nacional cuando se deban renovar las autoridades del Partido.
- d)** Comunicar a cada militante su elección para desempeñar un cargo determinado dentro de los órganos del Partido e informarlo al Comité Ejecutivo Superior.

e) Elaborar junto con la Tesorería del Partido los presupuestos de los diferentes procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

El Tribunal de Alzada es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas. Sus decisiones no son apelables, únicamente cabe la aclaración o adición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

- a)** Conocer, en segunda instancia, de las apelaciones de las resoluciones y decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal.
- b)** En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchará a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada.
- c)** Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de escuchar a las partes.
- d)** Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto.
- e)** Informar al Comité Ejecutivo Superior de sus resoluciones.
- f)** Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Superior y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

Los militantes del Partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen:

- a)** Para cada denuncia, el Tribunal confeccionará un expediente, salvedad hecha cuando se trate de anónimos, los cuales no son de recibo.
- b)** El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días anteriormente señalados, el Tribunal le solicitará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio.
- c)** De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se abocará al estudio de éste, resguardando las reglas y los procedimientos del debido proceso.
- d)** Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo y ofrezca las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el lugar para oír notificaciones.
- e)** Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.

f) Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga. El Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso.

g) La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de diez hábiles. Cuando esta apelación se dé, el Tribunal de Alzada dará audiencia a las partes, por escrito, en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto de esta manera, no tiene recurso de apelación.

h) Aquel integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso y será sustituido por el suplente.

i) El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respectivo al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Nacional.

j) El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del Partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las sanciones establecidas.

TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Es el órgano encargado de supervisar y monitorear las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, transparencia, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en lo establecido en estos Estatutos, el Programa Ideológico-Político Nacional del Partido, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

El Fiscal General, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del Partido, sin excepción.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

El Fiscal General siempre deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Superior. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Nacional por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

Son funciones de la Fiscalía General:

- a)** Cuidar que se cumplan a cabalidad, por parte de las autoridades, los órganos y militantes del Partido, los acuerdos de los órganos del Partido, los fundamentos ideológicos, las normas y los procedimientos establecidos en estos Estatutos, en los reglamentos internos del Partido, así como las disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.
- b)** Velar por el fiel cumplimiento de los fines, principios y valores del Partido por parte de los órganos, las autoridades y los militantes del Partido, explicitados en estos Estatutos,
- c)** Controlar que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en estos Estatutos, al estudiar y tramitar las denuncias que reciba. Igualmente, velará por que el Tribunal Electoral Interno actúe con transparencia y estricto apego a la normativa relacionada con las elecciones internas.
- d)** Rendir informes escritos a la Asamblea Nacional, en sus sesiones ordinarias o cuando esta se lo solicite, acerca de los resultados de las gestiones de la Fiscalía General, relacionados con el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del Partido, las finanzas, la administración y, sobre todo, el planteamiento de sus recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Partido, incluidas las denuncias que estime pertinentes.
- e)** Informar en el seno del Comité Ejecutivo Superior de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmiendas en el funcionamiento del Partido cuando lo considere necesario.

TÍTULO QUINTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

Todos los órganos del Partido observarán las siguientes disposiciones generales relacionadas con el cuórum, resoluciones, convocatorias, término de cargos, género, reglamentos, participación de los jóvenes, actas y libros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

Respecto al CUÓRUM. Los órganos del Partido sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; es decir, con mayoría absoluta, salvo las excepciones que estos Estatutos señalen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO BIS:

Para efectos de contabilizar el cuórum, en la Asamblea Nacional, las personas pertenecientes a los setenta delegados territoriales de los siete provinciales, que además sean integrantes del Comité Ejecutivo Superior, sólo serán contados como miembros delegados territoriales. Ello para que no se cuente doble: como parte del Comité Ejecutivo y como integrante de los setenta territoriales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-04-2021, Resolución DGRE-0060-DRPP-2021. Se adiciona al estatuto el artículo cuadragésimo cuarto bis.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

Sobre las RESOLUCIONES. Las resoluciones y los acuerdos se tomarán, en cada órgano, por simple mayoría; es decir, la mitad más uno de los presentes, habiendo cuórum, con excepción de lo indicado en esta materia en otros artículos de estos Estatutos. En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a las alcaldías, vicealcaldías, a regidores propietarios y suplentes y a síndicos propietarios y

suplentes, se designarán cargo por cargo de forma individual, en votación secreta, siempre que sesione con cuórum. La elección de estos candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes. Se debe indicar los nombres completos de los candidatos a puestos propietarios y suplentes, con sus respectivos números de cédula. Las modificaciones a estos Estatutos y al Programa Ideológico-Político Nacional requerirán una votación afirmativa de no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Nacional. Cuando por alguna razón la votación queda empatada en las dos primeras votaciones, en la tercera el Presidente ejercerá el doble voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:

En relación con las CONVOCATORIAS. Corresponde al Comité Ejecutivo Superior convocar a la Asamblea Nacional. También normará, vía reglamento, y convocará la Convención Nacional para elegir al Candidato o Candidata a la Presidencia de la República, los demás órganos serán convocados por las respectivas autoridades partidarias competentes, respetando en sus reglamentos el mismo plazo señalado en sus propios reglamentos. Cuando la actividad partidaria requiere la supervisión del TSE, el Comité Ejecutivo Superior cumplirá con lo establecido en reglamento del TSE, para tales efectos. En todos los casos, la convocatoria deberá ser acompañada de la agenda, el lugar y hora de la reunión o asamblea, tanto para la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:

El mecanismo que se utilizara para llevar a cabo los procesos de elección a cargos de elección popular, es necesario ser afiliada o afiliado e inscribirse el respectivo padrón de militantes del Partido. La idoneidad ética y formal, comprobada para el cargo que se pretende, será requisito indispensable para ocupar puestos en los

Comités del Partido y o en los casos de aspirantes a puestos de elección popular. El PRSC, en el caso de las y los aspirantes a puestos de elección popular podrá adicionalmente de forma excepcional invitar a participar a costarricenses no afiliados al PRSC, mediante un proceso especial que consistirá en la presentación de candidatos por parte de los delegados cantonales, provinciales, o nacionales, los cuales deberán afiliarse en el mismo momento al PRSC y deberán contar con la aprobación de al menos dos terceras partes de los delegados presentes según sea la Asamblea Cantonal, Provincial o Nacional, y en caso de ser las dos primeras ratificados por la Asamblea Nacional, por al menos dos terceras partes de los delegados presentes, de conformidad con la legislación electoral vigente, este Estatuto y el respectivo Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno de conformidad con el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. De conformidad con la legislación vigente en materia electoral. Quienes aspiren a puestos de elección popular a nivel cantonal, provincial o nacional deberán acreditar su condición de contribuyentes económicos al Partido. Para la designación de los candidatos y las candidatas a los diferentes puestos de elección popular el Comité Ejecutivo Superior deberá hacer las convocatorias correspondientes, a las instancias respectivas, preferentemente por un medio escrito, electrónico o medios de comunicación nacional, sea periódico, radio o televisión, ocho días hábiles antes de celebración de la Asamblea. En el caso de la elección de delegados territoriales su elección será por papeletas, mediante el sistema de cociente y subcociente que establece el artículo doscientos cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:

El veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional podrá solicitar al Comité Ejecutivo Superior que convoque a esta Asamblea. Si transcurridos ocho días hábiles desde que se presentó por escrito dicha solicitud, el Comité mencionado no ha actuado conforme lo solicitado, los asambleístas que firmaron podrán hacer la respectiva convocatoria cumpliendo los requisitos de comunicación indicados en el artículo anterior. Esta norma también procede para los otros órganos del Partido.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:

Por razones de urgente necesidad política, el Comité Ejecutivo Superior convocará a la Asamblea Nacional por medio de una circular colectiva escrita, tomando nota de la notificación a los asambleístas o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de antelación. En estos casos, no cabe la elección de candidatos a puestos de elección popular ni a los órganos del Partido, salvedad hecha cuando se trate de sustituir a miembros por muerte o incapacidad comprobada. Tampoco se podrá incluir en la agenda modificaciones a estos Estatutos ni al Programa Ideológico - Político Nacional del Partido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:

Acerca del TÉRMINO DE LOS CARGOS. Los miembros de los órganos del Partido electos conforme lo especificado en estos Estatutos durarán cuatro años en sus cargos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:

Respecto al GÉNERO. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad de género.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:

En relación con los REGLAMENTOS. Los reglamentos que se elaboren para el mejor funcionamiento de los órganos del Partido serán aprobados por la Asamblea Nacional, incluido su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:

Sobre los JÓVENES. Los jóvenes del Partido tendrán representación efectiva de no menos del veinte por ciento de participación en las papeletas del Partido para elegir cargos públicos de elección popular, así como en la integración de las asambleas cantonales, provinciales y Asamblea Nacional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:

En cuanto a las ACTAS. Los acuerdos y las resoluciones de las asambleas del Partido y de los Comités Ejecutivos Superiores y demás órganos del Partido, serán asentados en los respectivos libros de actas. Las actas deberán incluir: una numeración consecutiva, fecha, lugar de la reunión o asamblea, la asistencia, todos los acuerdos tomados, debidamente enumerados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar, la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión. La custodia de los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior estará a cargo de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior y serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior. Dichas actas y

acuerdos serán publicados en la página web del Partido, salvo aquellos acuerdos que por conveniencia partidaria tengan como finalidad última una estrategia de acción política, para ello el Comité Ejecutivo Superior así lo decretará. Las actas de los demás órganos serán firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:

La legalización, el manejo y la reposición de los libros de actas del Partido Republicano Social Cristiano se harán conforme lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la normativa vigente.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:

A) Fungirán como integrantes de la actual Asamblea Nacional del Partido Republicano Social Cristiano todas las personas que fueron nombradas en firme por el Comité Ejecutivo Superior y que ratifica también en firme esta Asamblea Nacional, según se citarán en su condición de Coordinadoras Generales, Coordinadoras Generales Adjuntas, Coordinadores Generales, Coordinadores Generales Adjuntos de las Organizaciones Nacionales Sectoriales Republicanas que se citarán:

- 1.** Organización Nacional de Mujeres Republicanas
- 2.** Organización Nacional de Jóvenes Republicanos
- 3.** Organización Nacional de Educadores Republicanos y de Promotores Republicanos de la Cultura
- 4.** Organización Nacional de Trabajadores Republicanos
- 5.** Organización Nacional de Empresarios Republicanos

Todas las personas aquí designadas como Coordinadoras o Coordinadores Generales y Coordinadoras o Coordinadores Adjuntos de las Organizaciones Nacionales Sectoriales Republicanas fungirán como integrantes de esta Asamblea Nacional con derecho a voz y voto hasta la elección del Presidente de la República en el año dos mil dieciocho. Las y los Coordinadores Generales y las y los Coordinadores Generales Adjuntos de cada Organización Nacional Sectorial Republicana, deberán promover las correspondientes afiliaciones internas de personas mayores de dieciocho años, para integrar sus Asamblea Generales Sectoriales y la realización de las primeras elecciones de las respectivas autoridades nacionales de cada una de estas Organizaciones Sectoriales para lo cual coordinarán con el Comité Ejecutivo Superior (CES) del Partido y el Tribunal de Elecciones Internas (TEI), para que tales

elecciones se efectúen de ser posible en el segundo semestre del 2017. En el caso de la Organización de Jóvenes Republicanos las personas a afiliarse deben ser mayores de dieciocho años y hasta los treinta y cinco, entendidos desde y hasta el día en que los cumplen. El CES del Partido queda autorizado para aprobar o improbar las solicitudes de afiliación a las diferentes Organizaciones Nacionales Sectoriales Republicanas e instruir para que las aprobadas se inscriban en el Registro de Afiliados de cada Organización Sectorial; ello a efectos de la realización de las primeras Asambleas Generales Sectoriales. Al TEI y a cada Organización se les suministra copia de las inscripciones y los correspondientes Registro de Afiliados. Las o los integrantes de cada Organización Sectorial que pretendan ejercer su derecho al voto o ser electos como autoridades nacionales gozarán del derecho a participar en la correspondiente votación de la Primera Asamblea únicamente si cumplen con ineludible requisito de al menos treinta días naturales de haber sido inscritos en el Registro de Afiliados de la Organización Nacional Sectorial Republicana de su preferencia. Las y los Coordinadores de cada Organización cursarán nota con sugerencia de lugar, día, y hora para la sesión de la primera asamblea y permitirán al Tribunal de Elecciones Internas el listado que compruebe las personas inscritas conforme al plazo de al menos treinta días y el TEI conjuntamente con el CES, de ser necesario, enviarán dicho listado al TSE; listado que estará integrado exclusivamente por las afiliaciones e inscripciones aprobadas en firme por el CES. La Primera Asamblea General de cada Organización Sectorial efectiva y legalmente se podrá realizar para elegir el respectivo Primer Consejo Ejecutivo Nacional, con los afiliados inscritos en el Registro de Afiliados, a un mes antes de la sesión de instalación de Asamblea pero deberán estar conformadas por al menos ciento ochenta y dos personas, respetando la paridad de género. El quórum de las Asambleas y de los

Consejos será de al menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones requerirán la mitad más uno de los presentes, ello según lo ordenado, respectivamente en los Artículos cuadragésimo cuarto (44) y cuadragésimo quinto (45) del Estatuto Partidario. La Asamblea General Sectorial de Organización de Mujeres Republicanas estará integrada por ciento sesenta y dos mujeres y la Asamblea General Sectorial de la Organización de Jóvenes Republicanos, lo estará por jóvenes mayores de dieciocho años y hasta los treinta y cinco, entendidos desde y hasta el día en que los cumplen.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-04-2017, Resolución DGRE-068-DRPP-2017. Se adiciona el artículo quincuagésimo sexto (transitorio). Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que según lo dispuesto en la resolución TSE 4885-E3-2009 de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de noviembre de dos mil nueve, y lo indicado en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, las reformas estatutarias rigen a partir de su inscripción por parte de estos Organismos Electorales, según lo expuesto en el considerando de fondo de la resolución.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-07-2015, Resolución DGRE-171-DRPP-2015, folio 8978.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27/09/2015, Resolución DGRE-005-DRPP-2016, folio 9372.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2016, Resolución DGRE-045-DRPP-2016, folio 9784-1.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-08-2016, Resolución DGRE-001-DRPP-2017, folio 10031.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-01-2017, Resolución DGRE-027-DRPP-2017, folio 10187.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-04-2017, Resolución DGRE-068-DRPP-2017, folio 10364.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-125-DRPP-2017, folio 10514.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-04-2021, Resolución DGRE-0060-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*